



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 53 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.- <i>Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de vía pecuaria en el t.m. de Alhama de Granada</i>	2
<i>Solicitud de ocupación de dominio público marítimo- terrestre por el Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro</i>	3
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Instalación eléctrica, expte. 13709/A.T.</i>	2

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA.- <i>Juicio verbal número 27/14</i>	3
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos ejecución número 39/2018</i>	3

AYUNTAMIENTOS

AGRÓN.- <i>Bases para cubrir una plaza de Administrativo..</i>	4
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva del expediente de crédito núm. 520/2017</i>	41
<i>Aprobación definitiva modificación del presupuesto general 2017 y plantilla municipal</i>	42
<i>Aprobación definitiva modificación de crédito, expediente 462/2017</i>	44
CANILES.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias</i>	7
<i>Aprobación inicial de la ordenanza número 45 por prestación de servicios de inserción publicitaria</i>	7
<i>Modificación de la R.P.T.</i>	7
<i>Derogación de la ordenanza municipal del servicio de matadero municipal</i>	7
CIJUELA.- <i>Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, 1er./bim./2018</i>	8
<i>Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, 6º/bim./2017</i>	8
FUENTE VAQUEROS.- <i>Aprobación inicial de la R.P.T.</i>	45
LAS GABIAS.- <i>Licitación de contrato de suministro de juegos infantiles, expediente 04/18-C</i>	8

<i>Aprobación inicial de modificaciones puntuales de la plantilla de personal</i>	45
GÜEVÉJAR.- <i>Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas</i>	9
<i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza del servicio de cementerio</i>	11
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de utilización de edificios</i>	12
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la administración electrónica</i>	16
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ordenación construcciones suelo</i>	29
HUÉTOR SANTILLÁN.- <i>Expediente de investigación Camino Prado Negro</i>	46
<i>Formalización de contrato de recogida de RSU</i>	46
MARACENA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del estacionamiento limitado</i>	22
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del estacionamiento limitado</i>	24
MONTEFRÍO.- <i>Aprobación inicial Innovación núm. 2 al PGOU</i>	46
QUÉNTAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado, 1er./bim./2018</i>	21
SANTA FE.- <i>Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal</i>	26
EL VALLE.- <i>Delegación de funciones de la Alcaldía</i>	27
VALLE DEL ZALABÍ.- <i>Proyecto de actuación de granja avícola</i>	47
<i>Proyecto de actuación de planta industrial</i>	47
ZAFARRAYA.- <i>Composición mesa de contratación permanente del Ayuntamiento</i>	47
LA ZUBIA.- <i>Padrón de agua, basura, cuota, alcantarillado, 6º/bim./2017</i>	27

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes Pozo Virgen de Altamira.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios</i>	28
Comunidad de Regantes La Corrala o Umbría Monachil.- <i>Exposición pública de padrones cobratorios</i>	28

NÚMERO 1.383

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*Información pública del expediente de ocupación de vías pecuarias en el t.m. de Alhama de Granada.
Expediente: VP@224/2018 (OVP - 32/18)*

EDICTO**ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO de 27 de febrero de 2018, de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, por la que se abre un periodo de información pública sobre ANUNCIO de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/ 1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 216/2015 de 14 de julio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP@224/2018 (OVP - 32/18)

Denominación: "Instalación de línea eléctrica aérea 20 kV y CT 160 kVA y 50 kVA en Cortijo Vicario".

Solicitado por: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria "Vereda del Vicario" el t.m. de Alhama de Granada (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la URL: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Eguaras, nº 2, 2ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Conseje-

ría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de febrero de 2018.-La Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fdo.: M^a Inmaculada Oria López.

NÚMERO 1.268

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

Instalación Eléctrica Expte.: 13709/A.T.

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, expediente:13709/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 125 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Comunidad de Regantes el Portillo, con domicilio en Castril, C.P.,18816, Nueva del Río y NIF/CIF: J18680603

Características: Línea Subterránea y Centro de Transformación 6500 kVA, sita en paraje Almontaras y Campocebas, t.m. Castril.

Presupuesto: 242238,56 euros

Finalidad: Electrificación bombeo línea directa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, C/ Joaquina Eguaras nº 2, 5 Planta o en el portal de la transparencia:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/139563.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 5 de marzo 2018.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 1.253

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud de ocupación de dominio público marítimo-terrestre por el Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro para la explotación de los servicios de temporada en las playas del t.m. Expte.: AUT01/18/GR/0006

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública la solicitud de ocupación de dominio público marítimo-terrestre por el Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro para la explotación de los servicios de temporada en las playas del t.m. de Gualchos-Castell de Ferro (Granada). Expte.: AUT01/18/GR/0006.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 23 de febrero de 2018.-La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 1.153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA

Juicio verbal nº 27/14

EDICTO**SENTENCIA Nº 3**

En Granada, a doce de enero de dos mil dieciséis.

Vistos por mi Mónica Roche Solarana, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Granada los presentes autos de juicio verbal nº 27/14 seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales D^a María Isabel Lizana Jiménez en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial Andalucía contra D. Mimount Assabai, en situación legal de rebeldía, vengo a resolver en virtud de los siguientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación al no exceder la cuantía del procedimiento de tres mil euros.

Granada, 27 de febrero de 2018.-Fdo.: María Isabel Lizana Jiménez.

NÚMERO 1.389

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos ejecución núm. 39/2018

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución número 39/2018, seguidos contra La Sala Neptuno S.L., se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 05/03/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Sala Neptuno, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 5 de marzo de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 1.407

AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)*Bases y convocatoria de una plaza de Administrativo***EDICTO**

D^a María Pilar López Romero, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Agrón,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de 1 de marzo de 2018 se aprueban las Bases para CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO (PROMOCIÓN INTERNA)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local

- Real decreto legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de materias vigentes de régimen local

- Real decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de administración local

- Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y bases de la presente convocatoria

PRIMERA.- PLAZAS CONVOCADAS Y SISTEMA DE SELECCIÓN

1. Se convoca a los interesados en cubrir como Funcionario de Carrera, una plaza de Administrativo de Administración General, encuadradas en la Plantilla de Funcionarios, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (R.D.Leg.5/2015, de 30 de octubre), correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2016.

2. El Sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición restringido (promoción interna).

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser funcionario de carrera de la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Agrón y haber prestado como mínimo dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera, ocupando plaza de Auxiliar de Administración General, (Grupo D, ley 30/1984) = (Grupo C / Subgrupo C/2, R.D.Leg.5/2015).

2.- No haber sido impuesta sanción disciplinaria, o tenerla cancelada o tener derecho a su cancelación en el expediente personal.

3.- Estar en posesión del título de Bachiller superior o equivalente. La equivalencia será reconocida por la Administración competente y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agrón, presentándose en el registro general de éste, en el modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de las presentes Bases en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las instancias podrán presentarse igualmente en cualesquiera de las formas establecidas en la ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, acompañando a la misma de los méritos alegados a valorar en la fase de concurso, excepto en el caso de que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará con alegarlo expresamente y especificando con detalle los méritos que ya obran en su expediente personal. No se tendrán en consideración para la valoración de la fase de concurso aquellos méritos que expresamente no hayan sido detallados por el solicitante.

Todos los documentos se presentarán en fotocopia compulsada,

El Ayuntamiento, mediante el Departamento de Personal, verificará los datos obrantes en el expediente de personal.

CUARTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Se hace constar expresamente que los aspirantes no deberán abonar cantidad alguna en concepto de derechos de examen.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando relación de admitidos y excluidos, así como el nombramiento del Tribunal que juzgara las pruebas, otorgando plazo de 10 días para presentar alegaciones o reclamaciones, tanto por las causas de inclusión o exclusión como si concurren en miembros del Tribunal causas de abstención o reacusación.

. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, haciéndose constar en la resolución de Alcaldía, publicándose en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La composición del Órgano de Selección, se publicará en el BO de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación y estará constituido de conformidad con el artículo 60 del T.R. de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (R.D.Leg.5/2015, de 30 de octubre), de la siguiente forma:

Presidente y cuatro vocales designados por el Sr. Alcalde-Presidente, con la condición de funcionarios así como Secretario. Todos los miembros, excluido el Secretario, tendrán voz y voto.

Se designara asimismo los suplentes.

Sus miembros deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos

para el acceso a las plaza convocada. Esta exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente. Por tanto, si el Ayuntamiento no dispone del personal suficiente que reúna este perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación interadministrativa.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna circunstancia prevista en establecidas en la ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista legalmente.

Los miembros del Órgano de selección tendrán derecho a la percepción de asistencias conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por la categoría correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria, así como a las dietas correspondientes, en su caso.

Los Órganos de Selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga.

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar la calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y las incidencias y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

SÉPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN DE LOS MERITOS.

I. PARTE: FASE DE CONCURSO.

Los méritos, que serán alegados junto a la instancia y siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las mismas, se efectuarán mediante documento original o fotocopia compulsada, siendo el máximo a obtener de 5 puntos.

El Órgano de Selección previamente al inicio de la fase de oposición valorará los méritos alegados para la fase de concurso, de conformidad con el siguiente baremo:

1.- ANTIGÜEDAD.- Hasta 2 puntos.

2.1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Agrón, en propiedad, como Auxiliar A.G., como laboral fijo o funcionario 0.15 puntos por año completo de servicio.

2.2. Servicios prestados en otras Administraciones Públicas, como Auxiliar A.G., como laboral fijo o funcionario 0,10 puntos por año completo de servicio.

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, Hasta 3 puntos.

Dentro de este apartado sólo se valorarán los cursos organizados por entidades de derecho público, tales como Cemci, Instituto Andaluz de Administración Pública o incluidos dentro del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones públicas, relacionados directamente con las funciones de la plaza a la que se opta.

Por cada curso entre 10 y 30 horas de duración 0.30 puntos

Por cada curso de duración superior a 30 y hasta 50 horas: 0.40 puntos

Por cada curso de duración superior a 50 horas: 0.50 puntos

II. PARTE: FASE DE OPOSICIÓN

Máximo a obtener por este apartado 10 puntos.

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos.

Primer Ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test con 30 preguntas y 40 minutos para su ejecución, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. La contestada que no sea correcta restará en puntuación un tercio de una correcta. Las no contestadas no restan puntuación. Las preguntas versaran sobre el programa que figura como Anexo I.

Este ejercicio se valorará de 0 a 5 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 2.5 puntos.

Segundo Ejercicio;

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con el temario del Anexo que figura al final de las presentes bases, a elegir de entre los dos que planteará el Órgano de Selección inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, pudiendo exigirse que sea realizado mediante aplicaciones informáticas. El tiempo máximo de realización será de 1 hora. En este ejercicio se permitirá la consulta de textos legales.

Este ejercicio se valorará de 0 a 5 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 2.5 puntos.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del órgano de selección, eliminando las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igualo superior a 3 puntos.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

NOVENA: LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Los aspirantes autorizan formalmente al Ayuntamiento de Agrón para la publicación de sus datos identificativos en la Web del Ayuntamiento, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletines Oficiales que legalmente correspondan. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en dicha solicitud son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Elda, con la finalidad de gestionar la selección de personal.

Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano de selección hará públicas en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas. Con esta misma fecha y de acuerdo con la citada lista se elevará

al Órgano municipal competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aspirantes aprobados en el Tablón del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos presentarán los documentos necesarios para llevar a efecto su nombramiento.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido comportará la nulidad subsiguiente de los actos del órgano de selección en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

ANEXO I.- TEMARIO

1.-La constitución Española de 1978, Principios Generales. Estructura

2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.- La administración autonómica principios informadores y organización

4.- La unión europea y sus tratados. Antecedentes y evolución histórica. EL Tratado de Masstricht, la unión política y la unión económica

5.- El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación. Los interesados en el procedimiento administrativo.

6.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. - Requisitos. Eficacia nulidad y anulabilidad.

7.- Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación/instrucción, finalización y ejecución.

8.- El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. La sede electrónica. La firma electrónica. La tramitación electrónica del procedimiento administrativo, en especial así copias y notificaciones.

9.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio y a instancia de parte. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

10.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

11.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento. 12.- Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Competencias municipales.

13.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

14.- El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa y la provisión y remoción de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas.

15.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Sistema retributivo. Incompatibilidades. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

16.- Los Bienes de las Entidades Locales.

17.- Los contratos de la Administración. Clasificación de los contratos. Sus elementos. La selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.

18.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

19.- El expediente administrativo. Escritos y documentos que lo integran: solicitudes o instancias; providencias y diligencias; dictámenes e informes; propuestas y mociones; certificaciones; notificación de acuerdos; resoluciones, decretos, oficios, etc.

20.- La Administración Local y el urbanismo. Competencias municipales en materia de urbanismo.-

21.- El régimen del suelo. Clasificación del suelo. Las facultades urbanísticas sobre el suelo urbano y urbanizable.

22.- Las licencias urbanísticas. Protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas. Las sanciones urbanísticas. Acciones y recursos.

23.-Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa. EL procedimiento de otorgamiento de licencias.

24.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

25.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Contenido, elaboración y aprobación. El presupuesto prorrogado. Estructura presupuestaria.

26.- Los Créditos del presupuesto de gastos. Vinculación jurídica. Modificaciones presupuestarias. Operaciones de gestión del presupuesto de gastos e ingresos.

27.- Cierre y liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario. Remanentes de Crédito y Tesorería.

28.- La administración de archivos. Clases y organización del trabajo de archivo

29.- Informática básica. El ordenador tipos y componentes

30.- La ofimática. Tratamientos de textos y la base de datos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Agrón, 1 de marzo de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.393

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias, por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Caniles, 5 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 1.394

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza nº 45 por prestación de servicios de inserción publicitaria

EDICTO

Por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018 se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora n.º 45, reguladora del precio público por prestación de servicios de inserción publicitaria en publicaciones y producciones con carácter municipal, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen perti-

nes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Caniles, 5 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 1.395

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Modificación R.P.T.

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018, se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caniles.

Conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Caniles, 5 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 1.396

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Derogación de la Ordenanza municipal del servicio de matadero municipal

EDICTO

Por el pleno de este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2018 se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo: aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de matadero al no existir el servicio, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan pre-

sentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Caniles, 5 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 1.376

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, primer bimestre 2018

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018, se ha aprobado el padrón de la tasa de recogida domiciliaria de basura correspondiente al primer bimestre de 2018.

Se somete el Padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Cijuela, 6 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.377

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, 6º bimestre 2017

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Cijuela (Granada)

HACE SABER: Que, por Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018, se ha aprobado el padrón de la tasa de recogida domiciliaria de basura correspondiente al sexto bimestre de 2017.

Se somete el padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Cijuela, 6 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.374

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Licitación para el contrato de suministro de juegos infantiles, aparatos deportivos/fitness y revestimiento de la superficie de impacto en zona de juego para el Ayuntamiento de Las Gabilas (04/18-C)

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

- * Organismo: Ayuntamiento de Las Gabilas
- * Dependencia: Delegación de Contratación
- * Número de expediente: 04/18-C

2.- Objeto del contrato:

* Descripción del Objeto: Es la contratación mediante procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada del suministro de juegos infantiles, aparatos deportivos / fitness y revestimiento de la superficie de impacto en zona de juego, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- * Plazo de ejecución: 12 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- * Tramitación: Ordinaria.
- * Procedimiento: Abierto
- * Adjudicación: Ver Pliegos (PCAP)

4.- Presupuesto base de licitación.

- * Valor estimado del contrato: 30.420,00 euros
- * Total contrato IVA incluido: 36.808,20 euros.

5.- Garantías.

- * Provisional: No se exige.
- * Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.- Criterios de adjudicación:

* Los estipulados en los pliegos cláusulas administrativas.

7.- Obtención de documentación e información.

* Entidad: Ayuntamiento de Las Gabilas en la Delegación de Contratación y Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento.

- * www.lasgabilas.es

* Plaza de España nº 1 Las Gabilas (Granada).

* Teléfono: 958-580261 / Ext.7

* Fax: 958-584003.

* Fecha límite de obtención de información: hasta fecha límite presentación documentación.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

* Quince días naturales siguientes al de la publicación en el BOP, en horario de atención al público.

- * Documentación a presentar:

- Una solicitud de participación en la licitación conforme al modelo del anexo I de los PCAP, junto a los 3 Sobres cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, razón social y denominación de la Entidad licitante, título del procedimiento. La denominación de los sobres es la siguiente:

* Sobre A: Declaración responsable del Anexo II del PCAP

* Sobre B: Criterios ponderables en función de juicio de valor

* Sobre C: Propuesta Económica y criterios evaluables mediante fórmulas.

* Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias.

9.- Gastos de anuncios.

* Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Gabias, 8 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 1.401

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas

EDICTO

D^a María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la modificación Ordenanza reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas, adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2.017 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2018, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 6 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículos que se modifican:

2.1. TARIFAS CAMPO DE FÚTBOL

- ARRENDAMIENTO ANUAL: Conlleva los 12 meses del año, especificando en el contrato el mes de inicio y

el de finalización. A este tipo de arrendamiento se le aplicará un 40 % de descuento al cómputo de semanas del año, es decir, a 52 semanas.

FÚTBOL 11

EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ

52 semanas x 60 euros = 3.120 euros

- 40% dto = 1.248 euros

Total = 1.872 euros

CON LUZ

52 semanas x 70 euros = 3.640 euros

- 40% dto = 1.456 euros

Total = 2.184 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ

52 semanas x 70 euros = 3.640 euros

- 40% dto = 1.456 euros

Total = 2.184 euros

CON LUZ

52 semanas x 80 euros = 4.160 euros

- 40% dto = 1.664 euros

Total = 2.496 euros

FÚTBOL 7

EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ

52 semanas x 35 euros = 1.820 euros

- 40% dto = 728 euros

Total = 1.092 euros

CON LUZ

52 semanas x 45 euros = 2.340 euros

- 40% dto = 936 euros

Total = 1.404 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ

52 semanas x 45 euros = 2.340 euros

- 40% dto = 936 euros

Total = 1.404 euros

CON LUZ

52 semanas x 52 euros = 2.860 euros

- 40% dto = 1.144 euros

Total = 1.716 euros

La forma de pago se realizará mediante cuenta bancaria al número de la Cuenta de deportes del Ayuntamiento de Güevéjar, especificando el tipo de pago (primera, segunda o tercera cuota y el nombre de la entidad que lo realiza). Se efectuará en tres cuotas:

1) Primer pago de los 4 primeros meses.

FÚTBOL 11

EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ: 23,33 euros

CON LUZ: 728 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ: 728 euros

CON LUZ: 832 euros

FÚTBOL 7

EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES

SIN LUZ: 364 euros

CON LUZ: 468 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ: 468 euros

CON LUZ: 572 euros

2) En el tercer mes de los 4 que ya están pagados, se abonará los otros 4 siguientes.

3) Y la tercera cuota en el séptimo mes del periodo contratado.

F2.2. ARRENDAMIENTO TEMPORAL (10 MESES):

Conlleva 10 meses del año, especificando en el contrato el mes de inicio y el de finalización. A este tipo de arrendamiento se le aplicará un 30 % de descuento al cómputo de semanas del año, es decir, 40 semanas.

FÚTBOL 11

EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

40 semanas x 60 euros = 2.400 euros

- 30% dto = 720 euros

Total = 1.680 euros

CON LUZ

40 semanas x 70 euros = 2.800 euros

- 30% dto = 840 euros

Total = 1.960 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

40 semanas x 70 euros = 2.800 euros

- 30% dto = 840 euros

Total = 1.960 euros

CON LUZ

40 semanas x 80 euros = 3.200 euros

- 30% dto = 960 euros

Total = 2.240 euros

FÚTBOL 7

EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

40 semanas x 35 euros = 1.400 euros

- 30% dto = 420 euros

Total = 980 euros

CON LUZ

40 semanas x 45 euros = 1.800 euros

- 30% dto = 540 euros

Total = 1.260 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

40 semanas x 55 euros = 2.200 euros

- 30% dto = 660 euros

Total = 1.540 euros

CON LUZ

40 semanas x 55 euros = 2.200 euros

- 30% dto = 660 euros

Total = 1.540 euros

La forma de pago se realizará mediante cuenta bancaria al número de la Cuenta de deportes del Ayuntamiento de Güevéjar, especificando el tipo de pago (primer o segunda cuota y el nombre de la entidad que lo realiza). Se efectuará en tres cuotas:

1) Primer pago de los 3 primeros meses.

FÚTBOL 11

EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ: 560 euros

CON LUZ: 653,33 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ: 653,33 euros

CON LUZ: 746,66 euros

FÚTBOL 7

EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES

SIN LUZ: 326,66 euros

CON LUZ: 420 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.

SIN LUZ: 420 euros

CON LUZ: 513,33 euros

2) En el tercer mes de los que ya están pagados, se abonará los otros tres siguientes.

3) Y la tercera cuota en el sexto mes del periodo contratado.-

- ARRENDAMIENTO TEMPORAL (6 MESES): Conlleva 6 meses del año, especificando en el contrato el mes de inicio y el de finalización. A este tipo de arrendamiento se le aplicará un 20 % de descuento al cómputo de semanas del año, es decir, 24 semanas.

FÚTBOL 11
EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.
SIN LUZ
24 semanas x 60 euros = 1.440 euros
- 20 % dto = 288 euros
Total = 1.152 euros

CON LUZ

24 semanas x 70 euros = 1.680 euros

- 20 % dto = 336 euros

Total = 1.344 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

24 semanas x 70 euros = 1.680 euros

- 20 % dto = 336 euros

Total = 1.344 euros

CON LUZ

24 semanas x 80 euros = 1.920 euros

- 20 % dto = 384 euros

Total = 1.536 euros

FÚTBOL 7

EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

24 semanas x 35 euros = 840 euros

- 20% dto = 168 euros

Total = 672 euros

CON LUZ

24 semanas x 45 euros = 1.080 euros

- 20% dto = 216 euros

Total = 864 euros

NO EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.

SIN LUZ

24 semanas x 45 euros = 1.080 euros

- 20% dto = 216 euros

Total = 864 euros

CON LUZ

24 semanas x 55 euros = 1.320 euros

- 20% dto = 264 euros

Total = 1.056 euros

La forma de pago se realizará mediante cuenta bancaria al número de la Cuenta de deportes del Ayuntamiento de Güevéjar, especificando el tipo de pago (primer o segunda cuota y el nombre de la entidad que lo realiza). Se efectuará en dos cuotas:

1) Primer pago de los 3 primeros meses.

FÚTBOL 11
 EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.
 SIN LUZ: 576 euros
 CON LUZ: 672 euros
 NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.
 SIN LUZ: 672 euros
 CON LUZ: 768 euros
 FÚTBOL 7
 EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES
 SIN LUZ: 336 euros
 CON LUZ: 432 euros
 NO EMPADRONADOS TEMPORADA 12 MESES.
 SIN LUZ: 432 euros
 CON LUZ: 528 euros

2) En el segundo mes de los 3 que ya están pagados, se abonará los siguientes.-

2.4- ARRENDAMIENTOS PUNTUALES: Se efectuará en la oficina de control de las instalaciones ante el empleado de turno de ella, que deberá proporcionar recibo justificativo y hacer la anotación correspondiente en el cuadrante de arrendamiento.

FÚTBOL 11 (1 hora)
 EMPADRONADOS
 SIN LUZ: 60 euros
 CON LUZ: 70 euros
 NO EMPADRONADOS
 SIN LUZ: 70 euros
 CON LUZ: 80 euros
 FÚTBOL 11 (2 hora)
 EMPADRONADOS
 SIN LUZ: 90 euros
 CON LUZ: 100 euros
 NO EMPADRONADOS
 SIN LUZ: 100 euros
 CON LUZ: 110 euros
 FÚTBOL 7 (1 hora)
 EMPADRONADOS
 SIN LUZ: 35 euros
 CON LUZ: 45 euros
 NO EMPADRONADOS
 SIN LUZ: 45 euros
 CON LUZ: 55 euros

2.5. BONOS: Se crea también la utilización de bonos de 10 horas, sólo para la modalidad de campo de fútbol, siempre y cuando se reserve con antelación al personal de la oficina de control para anotarlo en el cuadrante de arrendamiento. A este tipo se le aplicará un 10% de descuento.

FÚTBOL 7 (BONO 10 HORAS)
 EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.
 SIN LUZ
 35X10 euros = 350 euros
 - 10% dto = 35 euros
 Total = 315 euros
 CON LUZ
 45X10 euros = 450 euros
 - 10% dto = 45 euros
 Total = 405 euros
 NO EMPADRONADOS TEMPORADA 10 MESES.
 SIN LUZ
 45X10 euros = 450 euros

- 10% dto = 45 euros
 Total = 405 euros
 CON LUZ
 55X10 euros = 550 euros
 - 10% dto = 55 euros
 Total = 495 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA PÚBLICA.-

Artículo que se modifica:
 Artículo 6.- TARIFA
 BONO 15 días

Se podrá utilizar en días alternos y no continuos: 30 Euros

NÚMERO 1.402

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza servicio cementerio

EDICTO

D^a María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la modificación Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio, adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2017 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2018, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 6 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
 María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.-

Artículo que se modifica:

Artículo 2.2. De la Ordenanza Fiscal del Cementerio que quedaría redactado así: La obligación de contribuir nace cuando se solicite la prestación de estos servicios, entendiéndose, a estos efectos, que la iniciación de los servicios de asignación de sepulturas, nichos y columbarios, asignación de terrenos para mausoleos y panteones se produce como consecuencia de la previa defunción de algún vecino de este municipio. Entre perso-

nas vivas solo se permitirá la asignación de nichos al cónyuge superviviente, que tenga una edad superior a los 78 años en el año natural que se ha producido el fallecimiento, o en casos excepcionales con certificación médica e informe de trabajadora social.-

NÚMERO 1.403

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del uso de utilización edificios

EDICTO

D^a María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la Ordenanza reguladora del Uso de Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones del Ayuntamiento de Güevéjar, adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2017 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2018, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 6 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR.

Exposición de motivos

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Güevéjar despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los ELIM.

ARTÍCULO 1.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

La presente ordenanza constituye la normativa específica municipal para regular la utilización privativa de los ELIM que así se determine por la Corporación Municipal, a la ciudadanía, entidades públicas o privadas para la realización por éstas de actos sociales o comerciales, culturales y educativas, etc. para las que el Ayuntamiento autorice su uso temporal, conforme a la legislación vigente.

A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal que estuviera regulada por un contrato específico.

Locales municipales susceptibles de ser cedidos a personas físicas o jurídicas:

Instalaciones deportivas y educativas.

Edificio de formación y usos Múltiples

Biblioteca municipal.

Salón de Plenos Municipal y otras dependencias de la Casa Consistorial.

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes.

La persona solicitante deberá:

Ser mayor de edad.

Estar inscrito en el padrón municipal de Güevéjar.

Estar en posesión de todas sus capacidades legales, para contratar y solicitar los ELIM.

CAPÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

El uso temporal o esporádico del edificio, podrá ser solicitado por personas particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Las personas interesadas en la utilización del recinto, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar a la persona beneficiaria con la antelación mínima suficiente necesaria. En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos de la persona solicitante.
- Duración del uso [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.

- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varias las personas solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, a la primera persona solicitante.

ARTÍCULO 5.-Deberes de Personas usuarias.

Constituyen deberes de las Personas usuarias, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a).- Respetar los horarios de utilización establecidos en la resolución concedida a los Beneficiarios, para el uso de los ELIM.
- b).- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c).- Poner en conocimiento de la concejalía pertinente, la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d).- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento exigirá su reparación.
- e).- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f).- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

ARTÍCULO 6.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a).- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b).- El uso de los locales para actividades que vulnere la legalidad.
- c).- El uso de los ELIM para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d).- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e).- Fumar en el interior de los ELIM.
- f).- El acceso a las Salas citadas, en el artículo 2, por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- g).- Hacer un mal uso de los aparatos relacionados con el equipamiento de los ELIM. En caso de no conocer el funcionamiento de los aparatos que se vayan a utilizar durante el uso del local, ponerse en contacto con el personal del Ayuntamiento.
- h).- Reproducir las llaves de acceso a los ELIM.

i).- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

j).- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

ARTÍCULO 7.-Responsabilidad civil.

Cada entidad o persona beneficiaria será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, incluyendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá solicitar previamente a la concesión de la autorización, a la persona que solicite el uso de la ELIM, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que las personas usuarias deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique. Dicho valor se determinará en función de la actividad a realizar.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8.- Prioridades para el acceso al uso.

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más personas interesadas solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por el propio Ayuntamiento y demás órganos complementarios del mismo. Asimismo se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas en el registro de asociaciones, frente a la petición de cualquiera otros particulares o entidades.

Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.

En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

ARTÍCULO 9.- Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados o empleadas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. La persona solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales e instalaciones.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado del ELIM. La entidad beneficiaria del uso del local, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

ARTÍCULO 10.- Aforo de Equipamientos, locales, e Instalaciones Municipales.

El Cálculo del aforo de los locales y equipamientos municipales se realizará conforme a la Normativa Vigente CTE DBSI (Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio del Ministerio de Fomento).

Este artículo está sujeto cualquier modificación que sufra la normativa aplicable de Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio del Ministerio de Fomento de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo o cualquier otra que la sustituya.

ARTÍCULO 11.- Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, etc.

Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.

Número de destinatarios.

Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso del recinto municipal, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 12.- Prioridades en su utilización.

1.- En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales ofrezcan tendrá acceso preferente:

a).- Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento, sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.

b).- Las Entidades y Asociaciones del Municipio inscritas en el Registro de Asociaciones sobre las domiciliadas en otros Municipios o no registradas.

c).- Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades.

d).- Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.

e).- Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de reubicación de los grupos afectados.

Capítulo IV. Normas de utilización

ARTÍCULO 13. Los servicios o recursos necesarios para la celebración del acto, los aportará la entidad o persona interesada e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos, se realizará por los servicios municipales.

ARTÍCULO 14. Las dependencias municipales no disponen de ningún tipo de almacén, por lo que deberá retirarse todo el material que se haya aportado, una vez finalizado el periodo de concesión.

ARTÍCULO 15. Queda expresamente excluida de la concesión las dependencias destinadas a usos o fines propiamente municipales, de uso habitual.

ARTÍCULO 16. En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados, estando expresamente prohibido su uso para cualquier tipo de montaje.

En el caso de que se autorice la instalación de carpas y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, se prohíbe la utilización de anclajes para su montaje o cualquier otro elemento que altere o afecte al suelo de los edificios y/o dependencias.

Después de cada concesión, las dependencias deberán presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general pertenecientes a las dependencias municipales, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias.

ARTÍCULO 17. Podrán realizarse fotografías y grabaciones durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin, así como, en los jardines, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto. Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de los servicios municipales, ni afecte a otros actos o actividades autorizadas, y dentro del horario de uso establecido.

En los actos sociales habrá de tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad del edificio.

ARTÍCULO 18. Las normas de concesión contenidas en la presente Ordenanza se entregarán a los concesionarios con la notificación de la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 19. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro

los citados edificios, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

La utilización de los citados edificios y dependencias municipales deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.

ARTÍCULO 20. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

La fianza se establecerá en 300 euros, debiendo entregar Justificante de Ingreso en la Cuenta del Ayuntamiento de Güevéjar, habilitada a tal efecto, antes de hacer entrega de la resolución de Alcaldía autorizando la actividad en las instalaciones solicitadas.

Además, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder las personas usuarias de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos.

Quedan exceptuados de la constitución de la fianza:
El Ayuntamiento de Güevéjar.

Otras Administraciones Públicas y asociaciones sin ánimo de lucro, que así se determine por la concejalía correspondiente, en atención al objeto social de la misma, y se acredite en relación con el acto solicitado, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas mediante la presentación de un programa de actividades.

No será procedente la devolución de las cuotas percibidas en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

Las personas usuarias deberán avisar con una antelación mínima de 30 días en los supuestos de suspensión de los actos programados, a fin de posibilitar el uso de las dependencias por parte de alguna persona o entidad que pudiera estar interesada en ello y a la que, por razón de antigüedad de la petición, hubiese habido necesidad de denegarle el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 21. Comprobación Municipal de Uso Adecuado

Concluido el uso, las personas usuarias comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, a la persona que solicitó el uso del recinto Municipal.

ARTÍCULO 22. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 23. Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a).- Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b).- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c).- Por renuncia de la entidad o persona solicitante.
- d).- Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e).- Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- f).- Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g).- Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h).- En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.
- i).- Perder la condición de asociación inscrita en el registro de asociaciones, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

ARTÍCULO 24.- Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 25.- Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Responsabilidades

Las personas usuarias de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios las personas usuarias, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 27. Infracciones en el uso de ELIM.

Se consideran infracciones las siguientes:

Ocupar las ELIM sin permiso del Ayuntamiento.

Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.

No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

Realizar reproducciones de llaves de acceso a la instalación sin autorización de la Alcaldía.

f) No restituir las llaves de acceso al edificio objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no englobadas en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los ELIM.

El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante del espacio público o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 28. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

Infracciones muy graves: hasta 500 euros.

Infracciones graves: hasta 250 euros.

Infracciones leves: hasta 100 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 31. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

ARTÍCULO 32. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.-

En caso de que esta ordenanza no regule determinadas cuestiones que se presenten en alguno de los usos de las ELIM, estos aspectos estarán sujetos a lo regulado en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.-

Los órganos de participación y demás órganos complementarios del Ayuntamiento que realice uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrá hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

NÚMERO 1.405

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la administración electrónica

EDICTO

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica (Plataforma MOAD-H) DEL Ayuntamiento de Güevéjar, adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2017 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2018, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 6 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:
María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Güevéjar y, específicamente:

- a) Su sede electrónica.
- b) El registro electrónico incorporado en la misma.
- c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Güevéjar.

ARTÍCULO 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Güevéjar, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Güevéjar.

Corresponde al Ayuntamiento de Güevéjar la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la Web sede.guevejar.dipgra.es para la ordenanza de Güevéjar.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Güevéjar utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia

e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.

f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

ARTÍCULO 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

ARTÍCULO 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ARTÍCULO 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Güevéjar, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Güevéjar velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad

será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

ARTÍCULO 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Güevéjar, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Güevéjar designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de

Güevéjar dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

ARTÍCULO 15- Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Güevéjar crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

ARTÍCULO 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Güevéjar.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

ARTÍCULO 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

ARTÍCULO 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Güevéjar en el momento de la

recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

ARTÍCULO 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

ARTÍCULO 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

ARTÍCULO 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Güevéjar dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

ARTÍCULO 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Güevéjar, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el B.O.P.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La

validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de....., de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

NÚMERO 1.373

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación padrón de agua-basura-alcantarillado y canon periodo 1er./bim./2018

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 56, de fecha 5 de marzo de 2018, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al primer bimestre de 2018.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 5 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 1.412

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del estacionamiento limitado

EDICTO

D^a Berta M^a Linares Carmona, Concejala de Presidencia, Desarrollo Local, Comercio y Empresa, del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, con fecha 30 de noviembre de 2017, en el que se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en el término municipal de Maracena y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia, sin presentarse reclamaciones.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la aprobación definitiva de la Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN MARACENA

La escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque móvil en Maracena, determinan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

La presente Ordenanza se dicta en base al art. 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), y el art. 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 261, de 31 de enero), que les atribuyen a los Municipios la competencias en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

TITULO I. REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

2. El ámbito territorial será el término municipal de Maracena y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal condición, sean de uso público y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

Artículo 2. Zonas donde se establece el servicio

Las zonas del Municipio en la que se establece este servicio corresponden a los siguientes terrenos o vías públicas:

Zona de vías azules: C/ El Palo y C/ Encrucijada.

Artículo 3. Definición de las zonas y su limitación de uso.

1. Las vías azules constituyen el perímetro de la zona centro de protección especial, la de mayor equipamiento comercial y por tanto de atención preferente.

2. Las vías azules y su horario, serán propuestas y modificadas por la Concejalía de Tráfico y aprobadas en Junta de Gobierno Local, atendiendo a las diferentes necesidades y coyunturas que puedan tener lugar a lo largo de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4. Usos y personas usuarias.

1. Los vehículos, mediante la obtención del correspondiente título habilitante (tique) recogido en la correspondiente ordenanza fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas a tal fin con el límite horario establecido en cada una de ellas.

2. Los títulos habilitantes serán los que determinarán el tiempo de estacionamiento máximo autorizado y se obtendrán en las máquinas expendedoras mediante el sistema que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal. Este tipo de tarifa se denominará como Tarifa 1.

3. El tiempo máximo permitido de estacionamiento no podrá ser sobrepasado. En caso de sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento establecido en el tique o título habilitante, en un intervalo de tiempo igual o inferior a 1 hora, se podrá obtener en el parquímetro un título postpago que permitirá anular la denuncia que hubiese recaído sobre el mencionado vehículo. Este título habilitante también vendrá determinado en la ordenanza fiscal reguladora y se denominará como Tarifa 2.

4. En caso de sobrepasar el tiempo de estacionamiento autorizado establecido en el tique o título habilitante por un período de tiempo superior a 1 hora, o en caso de carecer de tique o título habilitante o de tener tique no válido por tratarse de un tique falso o erróneo por no corresponder los datos de la matrícula señalada en el mismo con los de la matrícula del vehículo estacionado, se podrá obtener en el parquímetro un título postpago que permitirá anular la denuncia que hubiese recaído sobre el mencionado vehículo que hubiese cometido las infracciones anteriores. Este título habilitante también vendrá determinado en la ordenanza reguladora y se denominará como Tarifa 3.

5. En ambos casos se dispondrá de un período de 48 horas para obtener el correspondiente tique o título postpago que anulará la correspondiente denuncia efectuada. Para ello, habrá de introducir en el parquímetro el código numérico recogido en la correspondiente denuncia e introducir el importe económico que indique el parquímetro.

6. El título habilitante que habilita el estacionamiento e indica el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, deberá quedar expuesto en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior. Este comprobante horario servirá de preaviso para justificar, en su caso, la sanción a que pudiera haber lugar.

7. El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de dos horas y media. Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en el resto del día.

Artículo 5. Calendario y horarios del estacionamiento

El calendario y horario del estacionamiento limitado que se establece en zona azul será el siguiente:

Periodo: Todo el año, de lunes a viernes: De 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas. (Excepto festivos).

Artículo 6. Vehículos excluidos o no sujetos.

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y de la obligación de obtener el correspondiente tique o título habilitante, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, los ciclomotores y las bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.

g) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

h) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Artículo 7. Señalización y máquinas expendedoras.

1. Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

2. La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

3. La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

En cualquier caso será de aplicación la normativa de señalización vigente, así como las indicaciones técnicas del área municipal competente.

4. Las máquinas expendedoras de títulos serán ubicadas según las indicaciones técnicas del técnicas del área municipal competente, con las señales verticales que corresponda.

Artículo 8. De los derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios:

1. El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, así como al cumplimiento de las normas que para los usuarios se establecen en la presente ordenanza reguladora.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por la Policía Local o por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Realizar denuncia ante el Ayuntamiento de Maracena de cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

TITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Vigilancia y competencia para denunciar.

1. La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza y las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias regula-

das en la normativa de tráfico. También podrán ser denunciadas por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamiento limitado, en calidad de colaboradores de la autoridad.

2. El personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones y tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 10. Infracciones.

1. Se consideran infracciones del artículo 61 de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Maracena, que en todo caso tendrán el carácter de leves, las siguientes:

- 1) Estacionar sin el título habilitante, sin tique de estacionamiento o sin tenerlo visible.
- 2) Rebasar el horario máximo de permanencia autorizado por el tique o título habilitante.
- 3) El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- 4) Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:
 - a) Aquellos que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.
 - b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.
 - c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.
 - d) Aquellos en los que los datos o la matrícula que figura en el tique no coincide con los datos o la matrícula del vehículo estacionado, considerándose en este caso que el vehículo tiene un tique o distintivo no válido.

2. La infracción conllevará una sanción de 80 euros según figura en el cuadro de sanciones de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Maracena.

Artículo 11. Retirada del vehículo.

1. La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin colocar el título habilitante, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición adicional.

El órgano competente, para realizar cualquier tipo de modificación, ampliación, reducción, cambio de horarios o tarifas o cualquier otro aspecto del servicio de estacionamiento regulado y limitado, será la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal de Tráfico como conecedor y responsable del funcionamiento de dicho servicio.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia."

Maracena, 9 de marzo de 2018.- La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 11/10/2017) fdo.: Berta M^a Linares Carmona.

NÚMERO 1.428

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del estacionamiento limitado

EDICTO

D^a Berta M^a Linares Carmona, Concejala de Presidencia, Desarrollo Local, Comercio y Empresa, del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2017, acordó la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del estacionamiento limitado de Maracena, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN MARACENA

El presente texto normativo prevé la determinación de la tasa correspondiente por el aparcamiento rotatorio de vehículos de tracción mecánica en Maracena, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse en la correspondiente ordenanza reguladora, dada la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque móvil en Maracena que vienen a determinar la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante su correspondiente Ordenanza. Todo ello con el fin de conseguir la satisfacción del interés pú-

blico mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

Así las cosas, en uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, legitiman la presente ordenanza fiscal.

TÍTULO ÚNICO. RÉGIMEN FISCAL Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que son conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso de estacionamiento con limitación horaria que se incluyen en esta ordenanza.

Artículo 3. Exenciones.

El Ayuntamiento de Maracena, mediante su ordenanza reguladora, determinará los vehículos exentos de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Habilitación del estacionamiento y acreditación del pago.

1. El distintivo válido o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa fiscal establecida para el uso del servicio público prestado, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto.

2. El tiempo abonado habilitará para el estacionamiento en la vía de estacionamiento limitado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

3. El conductor o en su defecto, la persona responsable del vehículo estacionado, deberá exhibir el tique de estacionamiento en el interior del parabrisas, de modo que resulte totalmente visible desde el exterior, y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

4. El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado, la numeración del expendedor donde se abonó la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

Artículo 5. Cuota y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Esta tarifa habilita para el estacionamiento con arreglo a los siguientes importes.

-90 minutos (1 hora y media). Importe: 0 euros. GRATUITA

-A partir de estos 90 minutos se aplicará la siguiente tarifa:

-Hasta 30 minutos: 0,20 euros

-Hasta 60 minutos: 0,40 euros

-Hasta 90 minutos: 0,60 euros

-Hasta 120 minutos: 0,80euros

-Hasta 150 minutos: 1,00 euros

TARIFA 2. Esta tarifa se aplicará para la obtención de los títulos postpago en caso de una infracción por haber sobrepasado en un período igual o inferior a una hora, el tiempo máximo autorizado de estacionamiento.

Con este título postpago se podrá anular la denuncia por este tipo de infracción y siempre dentro del plazo de 48 horas desde la imposición de dicha denuncia. El procedimiento para anular dicha denuncia vendrá recogido en la ordenanza reguladora. Importe: 3 euros (TRES EUROS).

TARIFA 3. Esta tarifa se aplicará para la obtención de los títulos postpago en caso de una infracción por haber sobrepasado en un período superior a una hora, el tiempo máximo autorizado de estacionamiento, o en caso de carecer de tique o título habilitante o de tener tique no válido por tratarse de un tique falso o erróneo por no corresponder los datos de la matrícula señalada en el tique con los de la matrícula del vehículo estacionado.

Con este título postpago se podrá anular la denuncia por este tipo de infracción y siempre dentro del plazo de 48 horas desde la imposición de dicha denuncia. El procedimiento para anular dicha denuncia vendrá recogido en la ordenanza reguladora. Importe: 5 euros (CINCO EUROS).

Artículo 6. Período impositivo y Devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural y se devengará en el momento en que se efectúe el correspondiente estacionamiento en las vías afectadas por esta ordenanza.

Artículo 7. Régimen de declaración de ingresos y recaudación.

La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Artículo 8. Títulos habilitantes postpagados.

1. Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado.

2. El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:

a) Primer exceso: Cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar

el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 60 minutos.

b) Segundo exceso: Cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:

a. No tener título habilitante.

b. Haber sobrepasado en más de 60 minutos el tiempo de estacionamiento.

3. Al producirse el pago para la anulación electrónica de la denuncia la máquina expendedora de tiques facilitará un título habilitante postpago que servirá como jus-

tificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

4. En ambos casos se dispondrá de un período de 48 horas para obtener el correspondiente tique o título postpago que anulará la correspondiente denuncia efectuada. Para ello, habrá de introducir en el parquímetro el código numérico recogido en la correspondiente denuncia e introducir el importe económico que indique el parquímetro.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Maracena, 9 de marzo de 2018.- La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 11/10/2017) fdo.: Berta M^a Linares Carmona.

NÚMERO 1.375

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local,

HAGO SABER:

VISTO que, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento Pleno acordó la modificación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Santa Fe.

VISTO que el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 12, de 18 de enero de 2018.

VISTO el certificado de Secretaría de fecha 6 de marzo de 2018, en virtud del cual durante el mencionado plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones al acuerdo de modificación inicial del Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

A la vista de todo lo cual, DISPONGO:

Primero.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Santa Fe.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento

de Santa Fe en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como seguidamente se recoge:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE PREÁMBULO

La potestad de autoorganización municipal es reflejo y consecuencia del principio de autonomía local, tal como recogen las primeras sentencias del Tribunal Constitucional en materia de régimen local de fechas 2 de febrero, 28 de julio de 1981 y 23 de diciembre de 1982, al afirmar que el citado principio es una opción constitucional, elegida por el constituyente y circunscrita a la gestión de sus intereses.

Consecuentemente, el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su apartado 1, los órganos municipales de carácter necesario, reconociendo el apartado 3 de este mismo artículo la potestad de autoorganización complementaria que corresponde a los propios municipios. Potestad esta, singularizada respecto de la potestad reglamentaria local, que comprende el establecimiento y regulación de la organización y de las relaciones en el ámbito interno, funcionalmente requeridas para el desenvolvimiento de la actividad cuya gestión autónoma se encomienda al Ente Local, dentro del marco que diseñan los principios de competencia, reserva de Ley, legalidad y jerarquía normativa que articulan el carácter plural y complejo de nuestro ordenamiento.

De esta forma, el Capítulo II del Título II de la LRBRL contiene un conjunto de disposiciones referentes a la organización de los municipios de régimen común. Sin embargo, la regulación de la materia no se agota con las previsiones de la LRBRL, pues aparte del desarrollo posterior que necesariamente corresponde a las Comunidades Autónomas, queda un espacio importante para la potestad de autoorganización del municipio que, en el marco de la normas estatal y autonómica, permita al Ayuntamiento tomar decisiones respecto del modelo organizativo que considere más idóneo para su gobierno y administración.

Siendo ello así, se estima necesario modificar el vigente Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Fe (BOP de Granada nº 45, de 7 de marzo de 2008) en lo que al funcionamiento y desarrollo de las sesiones plenarias se refiere, modificando los límites temporales de las intervenciones de los corporativos a fin de agilizar los debates y acortar, así, la duración de las sesiones.

Artículo único.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe:

Primera. Se modifica el artículo 31, que queda redactado como sigue:

"El Alcalde-Presidente concederá la palabra al concejal ponente del grupo político que formule la propuesta

para su exposición al Pleno, exponiendo las alegaciones que tenga por oportunas sobre el dictamen presentado en Comisión.

Habrà un turno de ponente para cada punto incluido en el orden del día de la sesión plenaria.

El tiempo para la presentación de la ponencia al Pleno no excederá de 5 minutos. Si el concejal ponente juzgase que necesita más tiempo para su exposición, lo solicitará así al Alcalde-Presidente, que resolverá lo oportuno.

Seguidamente el Alcalde-Presidente abrirá primer turno de palabra a los concejales de todos los grupos políticos para que formulen sus valoraciones, preguntas o alegaciones circunscritas al punto objeto de debate, no excediendo de 5 minutos por grupo político. Este tiempo podrá consumirse indistintamente por uno o varios concejales de cada grupo político, según la organización y funcionamiento interno de cada uno de ellos, sin exceder, en ningún caso, el término de 5 minutos. Finalizará este turno con la respuesta, en su caso, del concejal ponente a los diferentes grupos políticos.

Si así se solicitare por algún grupo político, se abrirá un segundo turno de palabra, para mayor aclaración del debate, que no excederá de 2 minutos por grupo político.

Los concejales que hayan consumido turno de palabra, podrán volver a usar la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se les hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su grupo político. Cada una de estas intervenciones no excederá de dos minutos por concejal o cinco por grupo político.

El Alcalde-Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos turnos de palabra.

Cuando dos o más grupos solicitaren hacer uso de la palabra, el turno de intervención será de grupos de mayor a menor según el número de concejales que detenten e interviniendo el último lugar los miembros del grupo mixto o los concejales no adscritos, si los hubiere. En todo caso, cerrará el turno de palabra el grupo municipal mayoritario que sostenga al gobierno municipal."

Segunda. Se añade un nuevo apartado al artículo 36 bis) 1º, con la siguiente redacción:

"4.- Ningún grupo político consumirá más de 15 minutos para formular sus ruegos y preguntas."

Tercera. En consecuencia con las modificaciones de los artículos 31 y 36 bis).1, se modifica en los mismos términos el Anexo 1 bis "De la modificación del capítulo quinto: del Pleno".

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público, para el general conocimiento, en Santa Fe, a 8 de marzo de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 1.411

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Delegación funciones de Alcaldía

EDICTO

Mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2018, se ha dispuesto la delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular, en la Segunda Teniente de Alcalde, D^a Cristina Zarco Granados, durante el periodo de 7 a 13 de marzo de 2018

Lo que se hace público, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Valle, 6 de marzo de 2018.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 1.406

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Padrón 6º/bim./2017 de agua, cuota, basura, etc.

EDICTO

D^a Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día uno de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el padrón municipal de agua, basura, cuota, alcantarillado, canon e IVA del 6º bimestre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la

ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Zubia, 8 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 1.378

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES POZO VIRGEN DE ALTAMIRA

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota por Mínimos para el ejercicio 2018, así como la Cuota por Consumo de m³ para el ejercicio 2017 y 2018 de la Comunidad de Regantes Pozo Virgen de Altamira, se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por el concepto indicado que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 31-03-2018 al 30-05-2018, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El Pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitado al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

Caja Granada c/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866

Caixa c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

Cajamar c/c nº ES69-3058-3009-0627-2100-1605

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establecido en el art. 9 y siguientes de las respectivas Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio de periodo ejecutivo determinara la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aplicación de los repartos y cuantificación de los mismos.

- Aprobados en junta general ordinaria de 19 de febrero de 2018 con un reparto de 200 euros/hora de riego anual para Cuota por mínimos repartidos en dos semestres, así como de 0,45 euros/ m³ para Cuota por Consumos del ejercicio 2018.

- Aprobados en junta general ordinaria de 15 de febrero de 2017, con un reparto de 0.45 euros/m³ para la Cuota por Consumos del ejercicio 2017

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de marzo de 2018.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.379

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES LA CORRALA O UMBRÍA MONACHIL

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2017, de la Comunidad de Regantes la Corrala o Umbría Monachil; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 26-03-2018 al 25-05-2018 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las ofi-

cinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

Caja Rural de Granada c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

Caja Granada c/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866

Caixa c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

Cajamar c/c nº ES69-3058-3009-0627-2100-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 15 de junio de 2017 con un reparto de 10,00 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de marzo de 2018.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NUMERO 1.404

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora ordenación construcciones suelo

EDICTO

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Situación Legal Fuera de Ordenación y de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las Construcciones, Obras e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y en Suelo Urbanizados, adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2.017 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2018, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bole-

tín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 6 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANIZADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dispone la presente en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.3 Decreto 2/12 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no Urbanizable en la CCAA, "El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local."

Se establece en el marco de Regulación, y definición de Edificaciones, establecidas en el art. 3 del citado Decreto 2/12 que habilita normativamente, el Ejercicio de la Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales, y se dispone como primer paso, afecto a la Ordenación y resolución de Expediente de AVANCE, que delimite, Edificaciones conforme al Régimen Urbanístico de los Predios, Edificaciones en situación de Fuera de Ordenación, y Edificaciones en Situación a Asimilado a la Fuera de Ordenación, según lo descrito en el art. 6 a 8 del Decreto 2/12 10 enero con relación a Régimen Urbanístico de las Edificaciones Aisladas.

Ordenanza de carácter General y Fiscal, reguladora de Tasa, afecta a Ordenación y Tramitación de Procedimiento establecido en el art. 9 Decreto 2/12 10 enero en cumplimiento de "Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación", previa habilitación normativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 y ss R.D.Leg. 2/04 de 5 marzo así como en aplicación conceptual establecido como Hecho Imponible según lo dispuesto en el art. 20 TRLRHL, constituido el presente como Hecho Imponible la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, según la habilitación normativa establecido en el Decreto 2/12 10 enero.

Implica el presente una Regulación, expresa, en cumplimiento de lo dispuesto en el RD Ley 8/2011 1 julio que modifica el art. 20 R.D.Leg. 2/08 20 junio TR Ley de Suelo, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 53 Decreto 60/10 16 marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía; regulación de edificaciones en Suelo No Urbanizable Común o Rural, según el art. 12.1 y 13 TRLS y art. 46 LOUA, no incluidos en Régimen de Especial Protección, Ambiental o afectación por Legislación Sectorial; situaciones que implicará la No prescripción y el Ejercicio de la Protección de Legalidad

Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, según el art. 36 y ss RDUa y art. 181 y ss LOUA, como Potestades Públicas Superiores de las Administraciones Públicas Territoriales. Ordenanza que implica igualmente, regulación, armonización, entre Ordenamientos Jurídicos, Administrativo y Civil, en ratificación de la distribución de competencias entre Administración General del Estado y CCAA, según el art. 148.1.2 y art. 149.1.8 CE; y reitera regulación de Declaraciones de obra Ejecutada según el art. 20.4 R.D.Leg. 2/08, 20 junio modificado según el R.D. Ley 8/11, 1 julio y aplicación del art. 53 RDUa modificado por DF1^a Decreto 2/12 10 enero, con relación a la Declaración en situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación. Pretensión, por medio de Tasa, de garantizar la incorporación, y beneficio del Sistema, de Edificios, fuera del "Sistema", y garantizar que se puedan beneficiar, y en consecuencia garantizar el Principio de Imposición, establecido en el art. 31 CE "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos....mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y Progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio". En definitiva, no puede beneficiarse del Sistema, el Sujeto pasivo, el contribuyente, que de forma, no regulada, obtiene un beneficio Declarativo de un acto que ha implicado un "abuso de Derecho". Principios de Ordenación y Aplicación del Sistema Tributario, y ejercicio de la Potestad Tributaria, reconocida a las Administraciones Locales, según el art. 3 a 5 LGT y conforme al art. 6 y ss TRLRHL.

Garantía en definitiva de regulación que las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable Común, reúnen condiciones de Seguridad, Salubridad, Ornato Público, Estanquidad de Obra, Accesibilidad, y están acondicionadas al uso y destino para el que se ejecutaron y tienen capacidad de prestación de servicios esenciales y básicos en régimen Autónomo, y con criterios de Sostenibilidad, ambiental, tal y como establece el art. 10 Decreto 2/2012 de 10 enero.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de Autorización y Reconocimiento de Situación Legal de Fuera de Ordenación previsto en el art. 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 19 de 30 de enero) y de Situación de Asimilación a Fuera de Ordenación previsto en el art. 8 a 12 del mencionado Decreto 2/2012 de 10 de enero y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 2. Objeto

a) A los efectos de esta Ordenanza, y conforme al art. 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero (en adelante D

2/2012) se entenderá por edificios o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se relacionan en el art. 3.1.B. apartado a) del D 2/2012 que son las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia y que en la actualidad no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

b) Por otra parte, los titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en el art. 7.2 D 2/2012.

c) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en terrenos en la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en el art. 3.2 apartado a) D 2/2012.

Artículo 3. Actos sujetos a reconocimiento

Con carácter general, los titulares de edificaciones construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable deben recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3.3 del D 2/2012 que son:

- Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley 19/1975.

- No se encuentren en la situación de ruina urbanística. A estos efectos, a las edificaciones que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística y no cuenten con licencia urbanística les será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el art. 6, debiendo recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3.3 del D 2/2012.

Artículo 4. Efectos del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación

a) En las edificaciones en situación legal fuera de ordenación se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Güevéjar, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

b) Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

c) Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

CAPÍTULO 3. AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 5. Objeto

A los efectos de esta Ordenanza, y conforme al art. 53 del Decreto 60/2010 16 marzo en su redacción dada por el D 2/2012, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueda adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

b) En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) Por otra parte, conforme al art. 8 del D 2/2012 se entenderá por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se relacionan en el art. 3.1.B. apartado b) del D 2/2012 que son las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo máximo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

d) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidos sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el art. 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, de conformidad con lo establecido en el art. 3.2. apartado b) del D. 2/2012.

Artículo 6. Actos sujetos a reconocimiento

1) Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que se han ejecutado en contra de las previsiones de la

ordenación urbanística pero que respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso de seis años desde su finalización total.

Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

Se incluirán todas las edificaciones existentes en la parcela o finca, en concreto y a efectos meramente enunciativos, se deberán incluir:

- Viviendas
- Naves e instalaciones destinadas a actividades agropecuarias.
- Piscinas e instalaciones auxiliares
- Almacenes, vestuarios y cualquier otra edificación.

2) Garantizar que en dichas edificaciones la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

3) No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos, respecto de las edificaciones en suelo no urbanizable:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto 3.2.c) del D.2/2012 que se corresponde con el apdo c) del art. 4 de esta Ordenanza.

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el D.2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el art. 183.3. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

4) No procederá igualmente tal reconocimiento, respecto de las edificaciones, obras, instalaciones, construcciones, en todo tipo de suelos:

- a) Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre, establecidos por la legislación sectorial.
- b) Que afecten a bienes o espacios catalogados.
- c) Que afecten a parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

Artículo 7. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de conformidad con lo previsto en el art. 53.4 Decreto 60/2010 y art. 8.3 del D 2/2012.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

4. La resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación será la exigible por las Compañías Suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el art. 175.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

5. La resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma.

Artículo 8. Procedimiento: Solicitud y documentación.

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del D 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud, conforme al ANEXO I de la presente Ordenanza, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).

- Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

a) de la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del R.D.Leg. 2/2008 de 20 de junio.

c) aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

d) descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art. 8.4 y 5 del D 2/2012.

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a Costes de Referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

- Documentación gráfica visada consistente en:

a) Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:

- Dimensiones de la parcela mediante acotación de la misma. -Superficie de la parcela.

- Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela (acotado) a escala mínima 1:500, con indicación clara de la separación a linderos.

b) Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representa cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

d) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

e) Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

f) Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

g) Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

h) Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.

i) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

j) Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 -N de alta en Catastro.

2. En La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

3. Se entenderá por interesados los propietarios de las instalaciones. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9. Procedimiento: Tramitación

1. Competencia.- Presentada la solicitud, se procederá la tramitación prevista en el artículo 11 y 12 del Decreto 2/2012. Instruido el procedimiento corresponde al Alcalde o por delegación de éste a la Junta de Gobierno Local resolver sobre el reconocimiento de la situación de asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

3. La resolución se acordará previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes, debiendo dichos informes hacer incidencia en los aspectos contemplados en el art. 11.3 del D 2/2012 para los informes técnicos y en el art. 11.4 del D 2/2012 para los informes jurídicos.

4. El Ayuntamiento, a la vista los informes emitidos, requerir la realización de obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se refiere el art. 10.3 del D 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno. 6. La acreditación de las obras requeridas en los dos apartados anteriores se realizará mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, que será objeto de informe por parte de los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la resolución.

Artículo 10. Procedimiento: resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses y el plazo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en el art. anterior apdos 4 y 5. Transcurrido este plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos de que pueda valerse contra la misma.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación o razón social del promotor.

b) Técnico autor de la documentación técnica.

c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

d) Presupuesto de ejecución material.

e) Identificación de la edificación, construcción o instalación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

f) Acreditar la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.

g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

i) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el art. 8.3 del D 2/2012 así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

j) Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k) Si la resolución es denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que

la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 11. Obligaciones de los Titulares del Edificio

No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la licencia/autorización que se regula en esta Ordenanza.

Artículo 12. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán, para la contratación definitiva de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del Decreto 2/2012.

Artículo 13. Infracciones.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dará lugar a la adopción de las medidas previstas en dicha normativa.

Artículo 14. Sanciones.

Se sancionará con las medidas previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador corresponderá al Alcalde del municipio correspondiente o al concejal en quien delegue. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 15. Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.

Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16. Prestación de equivalencia

En situación idéntica al del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán las obras, construcciones e instalaciones sobre las que se hubiera establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoracio-

nes y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 17. Formación de censo

El Ayuntamiento procederá a la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

Artículo 18. Normas Mínimas de habitabilidad de artículo 5 Decreto 2/12 10 enero.

De conformidad con las DIRECTRICES y RECOMENDACIONES dictadas con carácter imperativo por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, afectas a la redacción expuesta en el art. 17 de la presente Ordenanza, en implementación de Avance, Inventario e integración en instrumento de Planeamiento General, sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad de la aprobación de dicha Disposición Normativa en aplicación de la Potestad Legislativa de la CCAA, se dispone como norma mínima de habitabilidad:

CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes e la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento auto-suficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros

medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentra en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido.

por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 19. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 19 de 30 de enero); en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el R.D.Leg. 2/08 20 junio Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre.

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANIZADOS.

D./D^a _____,
DNI _____, actuando
[en nombre propio] [en representación
de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
teléfono _____, correo electrónico _____

EXPONE

PRIMERO.- Que el inmueble sito en _____, de esta localidad, es de la propiedad de D./D^a _____

SEGUNDO.- Que en dicho inmueble han sido ejecutados actos de uso del suelo consistentes en

_____ realizados con fecha _____.

A la presente instancia se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).

- Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

a) de la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del R.D.Leg. 2/2008 de 20 de junio.

c) aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

d) descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art. 8.4 y 5 del D 2/2012).

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a Costes de Referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

- Documentación gráfica visada consistente en:

a) Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:

- Dimensiones de la parcela mediante acotación de la misma.

- Superficie de la parcela.

- Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela (acotado) a escala

mínima 1:500, con indicación clara de la separación a linderos.

b) Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representa cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

d) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

e) Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

f) Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

a) Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.

h) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

i) Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 -N de alta en Catastro.

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por Decreto 2/2012, sea otorgada resolución por la que se acuerde el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de la [edificación] [obra] [instalación] sita en _____

_____ y a fin de que pueda procederse a la inscripción de la referida [edificación] [obra] [instalación] en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En _____, a ____ de ____ de ____.

El/La solicitante >>.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANIZADO.

DATOS PERSONALES (Interesado):

DNI/CIF/NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO		
EN REPRESENTACIÓN DE		
DNI/CIF/NIF/NIE (EN SU CASO)	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL (EN SU CASO)	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR

PROTECCIÓN DE DATOS.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Güevéjar, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

EXPONE:

PRIMERO.- Que el inmueble sito en
....., de esta localidad, es propiedad de
D./D^a.

SEGUNDO.- Que en dicho inmueble han sido ejecutados actos de uso del suelo
consistentes en
.....,
realizados con fecha.....

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2012, 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en su redacción dada por el Decreto 2/2012), sea otorgada Resolución por la que se acuerde el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación respecto de (edificación/obra/instalación)
.....
.....
....., sita
en, a
fin de que pueda procederse a la inscripción de la referida edificación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En Güevéjar, adede

Fdo.: El Interesado/El Representante

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- IMPRESO SEGÚN MODELO OFICIAL SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA LICENCIA.
- ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA.
- FOTOCOPIA DEL DNI (O NIF) DEL TITULAR (Y REPRESENTANTE, EN SU CASO).
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE (COPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y, EN SU CASO, NOTA SIMPLE DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD).
- DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE VISADA ACREDITATIVA DE LOS SIGUIENTES EXTREMOS:
 - Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del RDLeg. 2/2008 de 20 de junio.
 - Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a Código Técnico de la Edificación, si le fuese de aplicación al inmueble.
 - Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art. 8.4 y 5 del Decreto 2/2012.
 - Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a los Costes de Referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA VISADA CONSISTENTE EN:

- Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:
 - Y Dimensiones de la parcela mediante acotación de la misma.
 - Y Superficie de la parcela.
 - Y Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela (acotado) a escala mínima 1:500, con indicación clara de la separación a linderos.

- Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se presenta cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

- Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

- Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 x 15 cm.

- Justificación del pago de la Tasa correspondiente. Se liquidará la Tasa por expedición de Resolución de Reconocimiento de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

- Compromiso de cesión de parte de la parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

- Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

- Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente Ordenanza.

- Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

- Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902N de alta en Catastro.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Aprobación definitiva de modificación de crédito***EDICTO**

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2017 la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<3.1.2.- Consideración de aprobación definitiva por ausencia de alegaciones de modificación del Presupuesto General 2017, en la modalidad de suplemento de crédito para financiar gastos de Fiestas.-

Área: Presupuesto y Gasto Público

Dpto.: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Expte. 520/2017

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que durante el período de exposición al público del acuerdo del Pleno Municipal de 21 de septiembre de 2017 de aprobación inicial expediente de aprobación inicial de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito con nº contable 27/2017 no se ha presentado reclamación alguna (publicación de la aprobación inicial en BOP de Granada nº 197, de 17 de octubre de 2017).

Considerando que, por aplicación del artículo 177, en concordancia con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, el expediente de aprobación inicial de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 169.3, el acuerdo de aprobación definitiva, debe insertarse en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que el apartado 4 del mismo artículo exige que se remita copia a la Administración General del Estado y a la de Administración autonómica de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía,

ACUERDA:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento 2017, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 21 de septiembre de 2017, en su modalidad de suplemento de crédito (Fiestas), según el siguiente detalle:

<u>G/I</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Tipo de modificación</u>	<u>Mod. Gastos</u>	<u>Texto explicativo</u>
G	338 22680 Festejos Populares	020 + Suplementos de crédito	14.000,00	Suplemento crédito fiestas
G	924 48901 Subv. Hermandad	080 + Bajas por anulación	-1.600,00	Baja Subvención Hermandad
G	934 48900 Devolución ingresos indebidos	080 + Bajas por anulación	-12.400,00	Baja devolución ingresos indebidos

SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y fjese en los lugares de costumbre, informándose que contra el mismo puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado.

TERCERO: Remítase copia del Presupuesto General aprobado a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía>>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, 2 de marzo de 2018.-
El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Aprobación definitiva modificación del presupuesto general 2017-Plantilla Municipal***EDICTO**

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2017 la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<3.1.3.- Consideración de aprobación definitiva por ausencia de alegaciones de modificación de la Plantilla del Presupuesto General 2017, en reordenación de efectivos.-

Área: Presupuesto y Gasto Público

Dpto.: Elaboración y aprobación del Presupuesto General

Expte. 474/2017

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 2 de mayo de 2017 el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo.

Ante la escasez de efectivos existentes en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento, se propone la amortización de dos plazas y sus correspondientes puestos de trabajo de Oficial de Servicios Polivalentes, de las vacantes, de Personal Laboral, Urbanismo, y la creación de dos nuevas plazas de Policía Local, Personal Funcionario, en el Área de Seguridad.

Resulta preciso efectuar una modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2017, para lo que se requiere su aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988. No conlleva modificaciones en el Estado de Gastos, por cuanto la incorporación del personal resultantes de los procesos de selección no está prevista en el presente ejercicio 2017, dado el tiempo que se requiere para dicha selección (modificación de la oferta de empleo público, aprobación de las bases, listas de admitidos, realización del procedimiento selectivo, propuesta de nombramiento y prácticas).

Por Acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2017 se aprueba inicialmente la modificación de la Plantilla del Presupuesto General 2017, en reordenación de efectivos.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que durante el período de exposición al público del acuerdo del Pleno Municipal de 21 de septiembre de 2017 de aprobación inicial expediente de aprobación inicial de modificación de la Plantilla del Presupuesto General 2017, en reordenación de efectivos, no se ha presentado reclamación alguna (publicación de la aprobación inicial en BOP de Granada nº 212, de 8 de noviembre de 2017).

Considerando que por aplicación del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, el expediente de aprobación inicial de modificación de la Plantilla del Presupuesto Municipal se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 169.3, el acuerdo de aprobación definitiva, debe insertarse en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que el apartado 4 del mismo artículo exige que se remita copia a la Administración General del Estado y a la de Administración autonómica de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía, ACUERDA:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación de la Plantilla del Presupuesto General del Ayuntamiento 2017, en reordenación de efectivos, mediante la amortización de dos plazas -y sus correspondientes puestos de trabajo- de Oficial de Servicios Polivalentes (vacantes), de Personal Laboral, Área de Urbanismo, y la creación de dos nuevas plazas de Policía Local, Personal Funcionario, en el Área de Seguridad, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 21 de septiembre de 2017.

Con arreglo a dicha modificación, la Plantilla comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral resulta la siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL. EJERCICIO 2017:**A) Personal Funcionario:**

<u>Denominación</u>	<u>Nivel</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Provisión</u>
920.- ADMÓN. GENERAL				
Secretario	26	A	A1	Cubierta

Advo. Secretaría	17	C	C1	Cubierta
Auxiliar Secretaría	15	C	C2	Cubierta
Auxiliar Secretaría	15	C	C2	Vacante
Auxiliar Secretaría	15	C	C2	Cubierta
Advo. Personal	17	C	C1	Cubierta

931.- ADMÓN. FINANCIERA

Interventor	24	A	A1	Vacante
Advo. Intervención	17	C	C1	Cubierta
Advo. Tesorería	17	C	C1	Cubierta

132.- SEGURIDAD

Oficial-Jefe	18	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Vacante
Policía Local	17	C	C1	Vacante
Policía Local	17	C	C1	Vacante
Policía Local	17	C	C1	Vacante

3321.- BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Advo. Biblioteca	17	C	C1	Cubierta
------------------	----	---	----	----------

B) Personal Laboral:

<u>Denominación</u>	<u>Nivel</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Provisión</u>
151.- URBANISMO				
Técnico Gestión Servicios	18	A	A2	Cubierta
Jefe de Mantenim. y Ob.	14	C	C1	Cubierta
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Cubierta
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Vacante
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Vacante
Peón Limpieza	7	E	-	Cubierta
Peón Limpieza	7	E -	-	Vacante
Peón Limpieza	7	E	-	Vacante
Peón Limpieza	7	E	-	Vacante

340.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES

Servicios polivalentes de ins. Deportivas	12	C	C2	Cubierta
---	----	---	----	----------

432. TURISMO

Auxiliar	14	C	C2	Cubierta
Auxiliar	14	C	C2	Vacante

931. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Técnico/a Coord. Programas	16	A	A2	Vacante
----------------------------	----	---	----	---------

SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y fíjese en los lugares de costumbre, informándose que contra el mismo puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado.

TERCERO: Remítase copia del Presupuesto General aprobado a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía>>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, con los requisitos formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, 2 de marzo de 2018.-
El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Aprobación definitiva de modificación de crédito***EDICTO**

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2017 la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<3.1.1.- Consideración de aprobación definitiva por ausencia de alegaciones de modificación del Presupuesto General 2017, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión con cargo a operación de crédito.

Área: Presupuesto y Gasto Público

Dpto.: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Expte. 462/2017

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que durante el período de exposición al público del acuerdo del Pleno Municipal de 26 de octubre de 2017 de aprobación inicial expediente de aprobación inicial de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario con nº contable 26/2017 no se ha presentado reclamación alguna (publicación de la aprobación inicial en BOP de Granada nº 214, de 10 de noviembre de 2017).

Considerando que, por aplicación del artículo 177, en concordancia con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, el expediente de aprobación inicial de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Al tratarse de modificación de crédito financiada mediante operación de crédito, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en los términos previstos en la propia Ley. De esta forma, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, y con entidades financieras de cualquier naturaleza, debiendo cumplir los principios de prudencia financiera definidos en el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, así como la resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. En virtud del Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se asignan a la Dirección General del Tesoro las funciones atribuidas a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en relación con el endeudamiento y los mecanismos de financiación estatales de las entidades locales, la aplicación a éstas de la normativa de estabilidad presupuestaria y la fijación del principio de prudencia financiera.

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 169.3, el acuerdo de aprobación definitiva, debe insertarse en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que el apartado 4 del mismo artículo exige que se remita copia a la Administración General del Estado y a la de Administración autonómica de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía,

ACUERDA:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento 2017, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 26 de octubre de 2017, en su modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión con cargo a operación de crédito, según el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Modificación de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
933 62200	Adquisición Edificio Antiguo Cine para Espacio Escénico	0,00 euros	452.000,00 euros	452.000,00 euros
	TOTAL	0,00 euros	452.000,00 euros	452.000,00 euros

El incremento de gasto propuesto se financia mediante operación de crédito, según el siguiente detalle:
Presupuesto de Ingresos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
93301	Préstamo a largo plazo inversiones 2017	452.000,00 euros
	TOTAL	452.000,00 euros

SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y fíjese en los lugares de costumbre, informándose que contra el mismo puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado.

TERCERO: Remítase copia del Presupuesto General aprobado a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía >>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Justicia de Andalucía, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, 2 de marzo de 2018.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 1.455

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2018, se aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.fuentevaqueros.com).

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Fuente Vaqueros, 7 de marzo de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 1.465

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación inicial de modificaciones puntuales de la plantilla de personal

EDICTO

D^a. Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente el expediente nº 14/2018 de modificaciones puntuales de la plantilla de personal de este Ayuntamiento por ejecución de sentencias judiciales mediante Acuerdo del Pleno de fecha 26/02/2018 de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este boletín oficial de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para su consulta y la presentación de alegaciones, reclamaciones que se estimen pertinentes o documentos que se estimen oportunos.

En el caso de que no se presentarán reclamaciones, alegaciones durante este periodo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Las Gabilas, 13 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 1.444

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)*Expediente de investigación Camino Prado Negro***EDICTO**

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 14/02/2018, expediente para investigar la titularidad de los bienes siguientes Camino que transcurre por, entre otras, la Parcela 686 del Polígono 11 del TM de Huétor Santillán de conformidad con el artículo 126.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huetordesantillan.sedelectronica.es>].

Asimismo, cualquier interesado podrá instar la apertura de un periodo de prueba y solicitar la práctica de las que considere necesarias y los medios de los que intente valerse.

Huétor Santillán, 7 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 1.445

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)*Formalización contrato de recogida de RSU***EDICTO**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de febrero de 2018, se adjudicó el CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada) MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, sujeto a regulación armonizada, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Huétor Santillán
- b) Dependencia que tramita el expediente.
- c) Número de expediente: 55/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante.: <http://pdc.dipgra.es:8080/pdcGRA/>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios

b) Descripción: CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90512000

e) Acuerdo marco (si procede).

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).

g) Medio de publicación del anuncio de licitación:

Perfil del Contratante

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20/11/2017

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato: 406.506,24 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 406.506,24 euros. Importe total: 447.156,86 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 2/2/2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 1/3/2018.

c) Contratista.

d) Importe o canon de adjudicación: 264.459,04 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Precio y mejoras.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Huétor Santillán, 9 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 1.458

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)*Aprobación inicial Innovación nº 2 al PGOU***EDICTO**

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que la Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el documento de Innovación denominado "Innovación del PGOU afectante al Sector CH-UE-04", a instancias de don Francisco Cano Bueso y otros, y redactado por don José Luis Santana Mochón, Abogado y doña Rocío Martín Bautista y doña Emma Luengo López, Arquitectas.

A tenor de lo establecido en el art. 32.1.2º y 39 de la LOUA, la citada Innovación se expone a información pública por plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se hace público que, conforme a lo establecido en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento,

queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las zonas afectadas por la presente Innovación (Todo el ámbito del sector CH-UE-04, dentro del Conjunto histórico artístico de Montefrío), sin que ello impida la concesión de licencias basadas en el régimen actualmente vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 27 de febrero de 2018.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.461

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Composición Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Zafarraya

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que de conformidad con el acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de 26 de enero de 2018, la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Zafarraya estará integrada por los siguientes miembros:

-PRESIDENTA: D^a Rosana Molina Molina.

Presidente suplente: D. Samuel Ernesto Ortigosa Moreno.

VOCALES:

Titular y Suplente: D. José Antonio Sorlózano Delgado/ funcionario en quien delegue.

Titular y Suplente: D. Enrique Rando Sánchez/funcionario en quien delegue.

Secretaria: D^a M^a del Mar Bautista Ortigosa/ funcionario en quien delegue.

La Mesa podrá requerir que forme parte de la misma con voz y sin voto el Técnico municipal titular y suplente que por razón de la especialidad en el objeto de la contratación corresponda.

Las actuaciones de esta nueva Mesa de Contratación Permanente se realizarán cuando se contrate de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Hasta entonces estará conformada por los miembros que fueron nombrados en el pleno de 24 de junio de 2015.

Zafarraya, 12 de marzo de 2018.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.425

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Proyecto actuación granja avícola polígono 22, parcela 1

EDICTO

Vista la solicitud de D. Álvaro Ramón Guerrero Sánchez, para la aprobación del proyecto de actuación para la construcción de una granja avícola, línea aérea de M.T. 20 kV, C. T. intemperie 50 kVA red eléctrica de B.T., en suelo no urbanizable de protección general, situado en el paraje "Trance del Hambre", polígono 22 parcela 1, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Manuel Salazar Fernández, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 7 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 1.426

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Aprobación inicial proyecto actuación planta industrial, pol. 17, parcela 117

EDICTO

Vista la solicitud de D. Serafín García Fernández en representación de Reciclables Especialidades S.L., para la aprobación del proyecto de actuación, para la implantación de una planta industrial de separación de mezclas de poliolefinas (MPO) en suelo no urbanizable de protección general, situado en el paraje de los Llanillos, polígono 17 parcela 117, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Luis Ortiz Martín, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 6 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado. ■